

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que la parte demandante arrimó memorial, por medio del cual pretende acreditar el intento de gestión de notificación personal a la entidad aseguradora. Asimismo, la parte actora solicitó se procediera con el emplazamiento de los demás codemandados, por cuanto afirma desconocer el lugar de ubicación de los mismos. A despacho para que provea. Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO
SECRETARIO.**



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021- 00567 00
Proceso	Verbal
Demandante	Twiny Sheila Suarez Solano, Brayan de Jesús y Sergio Antonio Pertuz Pulido, Rosa Amelia Pulido Atencia, y Manuel Pertuz Zúñiga
Demandada	Seguros Generales Suramericana S.A., Vanesa Paola Buj Noriega, y Doris Isabel Gutiérrez Charris
Interlocutorio	221
Asunto	Tiene notificado- Requiere previo a analizar solicitud de emplazamiento

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Incorporar el documento que acredita la notificación mediante mensaje de datos, a la entidad Seguros Generales Suramericana S.A. En este, puede observarse que el correo electrónico contenía los documentos necesarios para materializar de manera efectiva la notificación personal de la parte.

Asimismo, se encuentra constancia de la empresa postal “e entrega”, que da cuenta de que el correo electrónico contenía dichos adjuntos, los cuales fueron enviados al correo electrónico: notificacionesjudiciales@sura.com.co, el día siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la entidad demandada, a saber, **Seguros Generales Suramericana S.A.**, se tendrá por **notificado desde el día nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, como quiera que el correo fue enviado el siete (7) de febrero del mismo año; y el término para contestar la demanda, comenzará a correr a partir del día diez (10) de febrero de 2022 (día hábil siguiente a la notificación).

Segundo: Previo a analizar la viabilidad de acceder a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante, se requiere a dicha parte, para que intente notificar a la señora DORIS ISABEL GUTIERREZ CHARRIS,

en la dirección CARRERA 7L 131-98 CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CARIBE MZ 15 APARTAMENTO T32-205; y a la señora VANESA PAOLA BUJ NORIEGA, en la dirección URBANIZACION EL RECREO BARRIO TERNERA NO.v80 C- 08 AVENIDA TERCERA CONJUNTO MULTIFAMILIAR R.P.H. VIVIENDA – CASA 1. Direcciones de los inmuebles que la parte actora denunció como de presunta propiedad de dichas codemandadas, y sobre los cuales solicitó se decretara la medida cautelar de inscripción de la demanda.

Tercero: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>15/02/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>024</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
